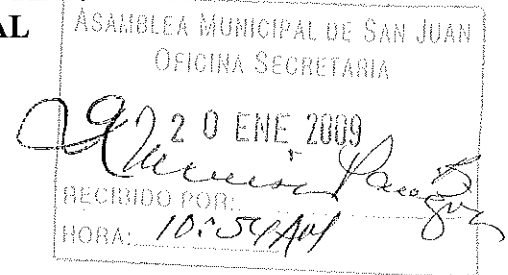


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 090
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE NAVIDAD, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE CANÓVANAS #300, ESQ. GILBERTO MONROIG EN VILLA PALMERAS, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado 6 de diciembre de 2008, se estará celebrando una actividad de Navidad y confraternización vecinal en la Calle Canóvanas #300, esquina Gilberto Monroig del Sector Seboruco en Villa Palmeras, Santurce, de 3:00 p.m. a 1:00 a.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a la Prohibición de Ruidos Innecesarios y Consumo o Expendio de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Cordero López, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime la actividad a celebrarse el sábado 6 de diciembre de 2008, de 3:00 p.m. a 1:00 a.m., en la Calle Canóvanas #300, esquina Gilberto Monroig del Sector Seboruco en Villa Palmeras, de lo dispuesto en los

siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad durante la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 1:00 a.m., el sábado 6 de diciembre de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Calle Canóvanas #300, esquina Gilberto Monroig del Sector Seboruco de Villa Palmeras en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2008.



MIGUEL A. CORDERO LÓPEZ
ALCALDE INTERINO